DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060099765*

(23/11/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7591 (B7591005)"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

La sociedad **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S.,** con NIT **900.818.223-2**, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL SIROTINSKY,** identificado con la cédula de extranjería No. **516.072,** en calidad de representante legal suplente, o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada la abogada **LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.686.132**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **110.600** del C.S. de la J., titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7591,** para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MOLIBDENO, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de octubre de 2013, con el código: **B7591005**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Que los días 14 de noviembre de 2018, 07 de mayo de 2019 y 05 de noviembre de 2019, mediante los oficios con radicados 2018-5-7027, 2019-5-2257 y 2019-5-5955, respectivamente, la sociedad titular presentó solicitud de suspensión temporal de las actividades por seis (6) meses.

A través del Concepto Técnico No. **2021030367430 del 07 de septiembre de 2021** y su complemento No. **2021030454799 del 29 de octubre de 2021**, a través del cual se evaluó las solicitudes allegadas de suspensión temporal de las actividades por seis (6) meses.

"(…)

Por medio de la Resolución 2017060082477 de fecha 30 de mayo de 2017 se otorgó una prórroga a la etapa de Exploración por un término de dos años contados a partir del 28 de octubre de 2016.

Mediante Resolución No. 2018060368323 de fecha 15 de noviembre de 2018 se aprobó prórroga a la etapa de exploración del Contrato de Concesión No.7591 desde el día 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2020.

ETAPAS DEL CONTRATO

Para el Contrato de Concesión B7591005 registrado en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 28 de octubre de 2013 por un término de 30 años, hasta el momento de elaboración del presente Concepto Técnico se han aprobado dos prórrogas, pero no se han tenido suspensión de obligaciones. En la siguiente tabla se hace la actualización de las etapas del contrato.

ETAPA	***DURACIÓN***	***PERIODO***
Exploración, año 1	*01 año.*	*28/10/2013 hasta el 27/10/2014*
Exploración, año 2.	*01 año.*	*28/10/2014 hasta el 27/10/2015*
Exploración, año 3.	*01 año.*	*28/10/2015 hasta el 27/10/2016*
Exploración, año 1 de la primera prórroga.	*01 año.*	*28/10/2016 hasta el 27/10/2017*
Exploración, año 2 de la primera prórroga.	*01 año.*	*28/10/2017 hasta el 27/10/2018*
Exploración, año 1 de la segunda prórroga.	*01 año.*	*28/10/2018 hasta el 27/10/2019*
Exploración, año 2 de la segunda prórroga.	*01 año.*	*28/10/2019 hasta el 27/10/2020*
Construcción y Montaje, año 1.	*01 año.*	*28/10/2020 hasta el 27/10/2021*
Construcción y Montaje, año 2.	*01 año.*	*28/10/2021 hasta el 27/10/2022*
Construcción y Montaje, año 3.	*01 año.*	*28/10/2022 hasta el 27/10/2023*
Explotación.	*20 años.*	*28/10/2023 hasta el 27/10/2043*

De acuerdo a la tabla anterior, se indica que el Contrato de Concesión No. 7591 al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico se encuentra en el primer año de la etapa de Construcción y Montaje.

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión 7591.

Anualidad.	***Vigencia.***		***Valor pagado.***	***Fecha en que se realizó el pago.***	***Aprobación.***
	Desde	***Hasta***			
Exploración, año 1.	*28-10-2013*	*27-10-2014*	*$4,840,521*	*05/04/2010*	*Auto No. 1014 del 25 de mayo de 2011.*
Exploración, año 2.	*28-10-2014*	*27-10-2015*	*$5,760,956*	*23/10/2014*	*Auto No. U201500000608 del 10 de marzo de 2015.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060099765*

(23/11/2021)

Exploración, año 3.	*28-10-2015*	*27-10-2016*	*$6,026,089*	*22/10/2015*	*Auto 2016080003831 del 31 de octubre de 2016.*
Exploración, año 1 de la primera prórroga	*28-10-2016*	*27-10-2017*	*$6,447,914*	*20/10/2016*	*Resolución 2017060082477 del 30 de mayo de 2017.*
Exploración, año 2 de la primera prórroga	*28-10-2017*	*27-10-2018*	*$6,899,280*	*27/10/2017*	*Resolución 2018060004481 del 29 de enero de 2018.*
Exploración, año 1 de la segunda prórroga	*28-10-2018*	*27-10-2019*	*Sin pagar.*	*Sin pagar.*	*Requerido mediante el Auto No. 2019080006126 del 11/09/2019*
Exploración, año 2 de la segunda prórroga	*28-10-2019*	*27-10-2020*	*Sin pagar.*	*Sin presentar.*	*Sin presentar.*
Construcción y Montaje, año 1.	*28-10-2020*	*27-10-2021*	*Sin pagar.*	*Sin presentar.*	*Sin presentar.*

Mediante el Auto No. 2019080006126 de fecha 11 de septiembre de 2019, se requirió al titular bajo causal de caducidad para que presentara el pago del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (año 01 de la segunda prórroga de la etapa de exploración), causada desde el 28 de octubre de 2018 hasta el 27 de octubre de 2019.

Revisada la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia se evidenció que el titular no ha presentado el pago del Canon Superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración (año 01 de la segunda prórroga de la etapa de exploración), requerido mediante el Auto No. 2019080006126 de fecha 11 de septiembre de 2019. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente el pago del canon superficiario correspondiente al año 01 de la segunda prórroga de la etapa de exploración.

Por otro lado, revisada la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidenció que el titular no ha presentado el pago del Canon Superficiario correspondiente al año 02 de la segunda prórroga de la etapa de Exploración, causado desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 27 de octubre de 2020, por lo tanto, se procede a su liquidación en la siguiente tabla:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario de la segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de Exploración.	***Año 2019.***
Salario mínimo para el año causado.	*$828,116*
Salario mínimo diario para el año causado.	*$27,603.90*

Área (hectáreas).	*280.5660*
Cálculo del canon superficiario.	*$7,744,706.50*

El titular del Contrato de Concesión No. 7591 adeuda al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/L ($7,744,706.50), más los intereses causados hasta el momento de su pago.

Se recomienda REQUERIR al titular para que presente el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la segunda prórroga de la etapa de exploración.

Para el Contrato de Concesión No. 7591 la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje se inició el día 28 de octubre de 2020 y, revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidenció que el titular no ha presentado el pago del canon superficiario de esta anualidad, en consecuencia, se procede a su liquidación en la siguiente tabla:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.	***Año 2020.***
Salario mínimo para el año causado.	*$877,803*
Salario mínimo diario para el año causado.	*$29,260.10*
Área (hectáreas).	*280.5660*
Cálculo del canon superficiario.	*$8,209,389.20*

El titular del Contrato de Concesión No. 7591 al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico adeuda la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L ($8,209,389.20) más los intereses causados hasta el momento de su pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Por lo expuesto, se recomienda REQUERIR al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

El titular minero del contrato de concesión No. 7591 no se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.

Toda vez que el Contrato de Concesión no cuenta con Programa de Trabajos y Obras presentado y tampoco con licencia ambiental y que, además, la última prórroga aprobada fue para el año séptimo de la etapa de exploración,

para la liquidación de la póliza se tiene como base la inversión realizada por el titular para este año, es decir para el año 2019 la inversión fue de $311,471,366.04.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Auto No. 2019080001248 de fecha 26 de marzo de 2019 se dio traslado a Concepto Técnico de Tramite Documental No.1266343 del 25 de febrero de 2019 en el que se recomendó las modificaciones a la Póliza para la quinta anualidad de la etapa de exploración.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y AnnA Minería se evidenció que el titular no ha presentado una nueva póliza con el requerimiento solicitado y en razón a ello, se recomienda REQUERIR al titular para que constituya una nueva póliza minero ambiental para el título 7591 de acuerdo a las siguientes especificaciones:

OBJETO DE LA PÓLIZA
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 7591 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la Sociedad RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S identificada con el Nit. 900.818.223-2 para la exploración y explotación de un yacimiento de metales preciosos, cobre, zinc, platino, molibdeno y sus concentrados localizado en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Osos en el Departamento de Antioquia…"
Se recomienda REQUERIR al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones: *BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0* *TOMADOR: RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S Nit. 900.818.223-2* *ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0* *MONTO A ASEGURAR: 5% * $311,471,366 = $15,573,568* *El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($15,573,568), para el primer año de la etapa de Construcción y Montaje.*

El titular del Contrato de Concesión No. 7591 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS.

La segunda prórroga otorgada al contrato de concesión se terminó el día 27 de octubre de 2020 y el titular dando cumplimiento a la ley debió presentar el Programa de Trabajos y Obras un mes antes de su vencimiento. Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidenció que el titular no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la evaluación. Se aclara que al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el título se encuentra contractualmente en el primer año de la etapa

de Construcción y Montaje y en virtud a ello se recomienda REQUERIR al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras.

El titular del Contrato de Concesión 7591 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Se aclara que el contrato de concesión No. 7591 al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje y no ha presentado la Licencia Ambiental y, en consecuencia, es oportuno que la parte técnica entre a exigir el licenciamiento ambiental o certificado del trámite del mismo frente a la autoridad competente. Por lo expuesto, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la Licencia Ambiental o el certificado del trámite de la misma frente a la autoridad ambiental.

El titular minero del contrato de concesión No. 7591 no se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Toda vez que a partir del año 2003 se consideró obligatoria la presentación de los Formatos Básicos Mineros a continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior teniendo presente que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 28 de octubre de 2013, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación para el título 7591.

FBM semestral.	***Acto administrativo de aprobación.***	***FBM anual.***	***Acto administrativo de aprobación.***
2013	*No obligado a presentar.*	*2013*	*Auto U201500000608 del 10/03/2015*
2014	*Auto U201500000608 del 10/03/2015*	*2014*	
2015	*Concepto Técnico No.1244995 del 07/10/2016 al cual dio traslado Auto 2016080003831 del 31/10/2016*	*2015*	*Concepto Técnico No. 1244995 del 07/10/2016 al cual dio traslado Auto 2016080003831 del 31/10/2016.*
2016		*2016*	*Auto No. 2019080004123 del 03/07/2019*
2017	*Auto No. 2019080004123 del 03/07/2019*	*2017*	*Auto No. 2019080004123 del 03/07/2019*
2018		*2018*	*Auto No. 2019080004123 del 03/07/2019*
2019	*Auto No. 2019080006126 del 11/09/2019*	*2019*	*Sin presentar.*
		2020	*Sin presentar.*

Revisada la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia y AnnA Minería se evidencio que el titular no ha presentado los FBM Anuales 2019 y 2020.

Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente de conformidad con la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los FBM Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.

El titular minero del contrato de concesión No. 7591 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión se encuentra contractualmente en la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, también es conocido que el titular está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías a partir del momento en que finalizó la etapa de exploración y aunque no haya producción, deberán ser presentados en ceros. Por lo expuesto, es pertinente que la parte técnica entre a exigir la presentación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Revisado el expediente digital en la Plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, se evidencio que el titular no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y, en consecuencia, es pertinente que la parte técnica exija la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías desde el 27 de octubre de 2020, fecha desde la cual se venció la segunda prórroga de la etapa de Exploración.

Por lo expuesto, se recomienda REQUERIR al titula para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021. El titular minero del contrato de concesión No. 7591 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en listado suministrado para su verificación, al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. 7591 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la elaboración del presente concepto técnico no se evidencia que el titular tenga pendientes pagos por hacer relacionados con visitas de fiscalización al área del título minero y tampoco multas por pagar.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

A través de oficio con Radicado 2018-5-7026 de fecha 14 de noviembre de 2018 el titular allegó solicitud de suspensión de actividades por situaciones de orden técnico y económico.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060099765*

(23/11/2021)

Posteriormente mediante oficio con radicado 2019-5-2256 de fecha 07 de mayo de 2019 allegó una nueva solicitud de suspensión de obligaciones por situaciones de orden técnico y económico sin haberse aprobado la primera solicitud.

Revisado el expediente digital en la plataforma Mercurio de la Gobernación de Antioquia, no se evidencio concepto técnico en donde se haya estudiado las solicitudes del titular y tampoco acto administrativo que las aprobara y, en consecuencia, se procede a la evaluación en el presente Concepto Técnico.

Para iniciar el estudio, es preciso aclarar que, si no se cuentan con recursos económicos para invertir en los proyectos mineros, estos se vuelven inviables y es por ello que se hace necesario hacer uso de todas las herramientas legales para poderlos sostener en el tiempo, de manera responsable y sostenible como bien lo manifiesta el titular en cada una de las solicitudes presentadas.

En Colombia, la legislación minera vigente permite la presentación de solicitudes para la suspensión temporal de las actividades, por reconocer el hecho que cuando se pretende ejecutar el Contrato de Concesión y ejercer las actividades mineras en pro de la exploración y explotación de minerales, es posible que se evidencien circunstancias que requieran del término de la suspensión para ser superadas por el titular y así garantizar la debida ejecución del Contrato de Concesión.

En el caso particular del titular del Contrato de Concesión 7591, la solicitud de suspensión de actividades hace referencia directa a la intención de continuar ejecutando el Contrato de Concesión de manera responsable y sostenible, en busca de mejorar la efectividad de las labores y garantizar una productividad con mayor impacto en términos económicos para el país.

Para la evaluación, se ha presentado por parte del titular dos (2) solicitudes y en cada una de ellas solicita que se le autorice "la suspensión temporal de las actividades mineras en atención al Contrato de Concesión 7591, por el periodo de seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, el cual establece textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato".

El titular fundamenta la solicitud argumentando que "La mina San Ramón, principal activo de la compañía ha venido presentando algunas situaciones del orden económico, las cuales han dificultado mantener la producción en los niveles tal como fue planeado en el PTO.

Debido a la necesidad de hacer unas adecuaciones a las instalaciones de la mina San Ramón, su operación y funcionamiento, se requiere la inyección de capital de trabajo para operarla de una manera racional y eficiente y por ello nuestra casa matriz ha iniciado una re- estructuración de su deuda financiera que le permita alcanzar

esos objetivos y a su vez poder pagar sus acreedores para disminuir los costos financieros del capital de trabajo. Red Eagle Mining ha estado informando al respecto a través de los anuncios de prensa publicados en agosto 24, septiembre 6 y octubre 23 del presente año y los cuales anexamos en versión en inglés y su correspondiente traducción oficial".

Continúa el titular manifestando entre otras cosas que … se espera tener una base financiera sólida y suficiente capital de trabajo para respaldar el éxito de las operaciones de exploración y mineras… Para esta re-estructuración financiera, se requiere de un tiempo moderado, a fin de consolidar nuestro plan y poner en marcha nuestra mina en el menor tiempo posible, pero con la firme convicción de que se haga sostenible durante la vida de la misma… Y finaliza el titular indicando que una vez se conozca las nuevas condiciones y el éxito de la reestructuración se acudirá a la autoridad minera para la reactivación de las actividades.

Desde la parte técnica se informa al titular que indudablemente las solicitudes se encuentran sustentadas en la legislación colombiana, sin embargo, para recomendar la aprobación a la parte jurídica es necesario que aporte un informe técnico completo en donde se especifiquen entre otros aspectos, cuales son los trabajos que se han realizado dentro del título minero hasta el momento de la presentación de por lo menos la primera solicitud. De igual manera es necesario que en el informe se especifique que es lo que se va a hacer y cuáles son los costos. Con lo anterior será posible tener claridad para entender mejor lo solicitado y de paso, poder contribuir a que el proyecto se convierta en una explotación sostenible, responsable y que garantice una productividad con mayor impacto en términos económicos.

Por lo expuesto, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue un informe técnico en donde se especifiquen las actividades que se han desarrollado dentro del título minero hasta el momento de la presentación de la solicitud para la suspensión de actividades. De igual manera para que dentro del informe se especifique cual es la proyección técnica dentro del título y cuáles son los costos que se esperan para poder desarrollar a futuro las actividades que conviertan el proyecto en una explotación sostenible.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Al momento de la elaboración del presente Concepto Técnico no hay alertas tempranas para dar a conocer al titular minero.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 ***REQUERIR*** *al titular para que allegue un informe técnico en donde se especifiquen las actividades que se han desarrollado dentro del título minero hasta el momento de la presentación de la solicitud para la suspensión de actividades. De igual manera para que dentro del informe se especifique cual es la proyección técnica dentro del título y cuáles son los costos que se esperan para poder desarrollar a futuro las actividades que conviertan el proyecto en una explotación sostenible.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060099765*

(23/11/2021)

3.2 ***REQUERIR*** *al titular para que presente el pago del canon superficiario correspondiente al año 01 y año 02 de la segunda prórroga de la etapa de exploración, teniendo presente las anotaciones realizadas en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico.*

3.3 ***REQUERIR*** *al titular para que constituya una nueva póliza minero ambiental para el título 7591 de acuerdo a las especificaciones realizadas en el numeral 2.1.1 del presente Concepto Técnico.*

3.4 ***REQUERIR*** *al titula para que presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del año 2020 y trimestres I, II y III del año 2021.*

3.5 ***REQUERIR*** *al titular para que presente de conformidad con la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los FBM Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020.*

3.6 ***REQUERIR*** *al titular para que presente la Licencia Ambiental o el certificado del trámite de la misma frente a la autoridad ambiental.*

3.7 ***REQUERIR*** *al titular para que presente el Programa de Trabajos y Obras.*

3.8 ***REQUERIR*** *al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje de acuerdo a las especificaciones realizadas en el numeral 2.1 del presente Concepto Técnico.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 7591 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(…)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con las solicitudes de la suspensión de las actividades:

I. SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los días 14 de noviembre de 2018 y 07 de mayo de 2019, mediante los oficios con radicados 2018-5-7026 y 2019-5-2256, respectivamente, la sociedad titular presentó solicitud de suspensión temporal de las actividades mineras por seis (6) meses del título. En su escrito manifestó lo siguiente:

> *"Solicitamos que se autorice otro periodo de suspensión temporal de las actividades mineras en atención al Contrato de Concesión 75908, por el periodo de otros seis (6) meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001. Nuestra compañía había presentado una solicitud de suspensión de actividades desde el día 8 de noviembre de 2018 y aunque no hemos recibido respuesta alguna de nuestra petición, sin embargo y debido a que actualmente*

la mina San Ramón no ha conseguido financiamiento para su re-apertura es necesario una nueva solicitud. Actualmente la mina San Ramón tiene varias empresas interesadas en su compra, pero aunque hay un fuerte interés en la adquisición, se trata de debidas diligencias muy complejas que demoran varios meses para la toma de decisiones."

"Actualmente la mina San Ramón, entre otros, tiene embargados los títulos mineros por algunos de los acreedores y para liberar la mina de esos embargos es necesario acudir a un refinanciamiento de San Ramón mediante la venta de la empresa Red eagle Mining de Colombia y su principal activo que es la mina San Ramón

Así mismo y como lo manifestamos en la suspensión de actividades anterior, debido a la necesidad de hacer unas adecuaciones a las instalaciones de la mina San Ramón, su operación y funcionamiento, se requiere la inyección de capital de trabajo para operarla de una manera racional y eficiente y por ello nuestra casa matriz ha iniciado una reestructuración de su deuda financiera que le permita alcanzar esos objetivos y a su vez poder pagar sus acreedores para disminuir los costos financieros del capital de trabajo. Red Eagle Mining ha estado informando al respecto a través de los anuncios de prensa publicados en agosto 24, septiembre 6 y octubre 23 del presente año y los cuales fueron anexados a la anterior solicitud de suspensión en versión en Inglés y su correspondiente traducción oficial.

Para esta re-estructuración financiera, se requiere de un tiempo moderado, a fin de consolidar nuestro plan y poner en marcha nuestra mina en el menor tiempo posible, pero con la firme convicción de que se haga sostenible durante la vida de la misma."

Sobre el particular, los artículos 54 y 55 de la ley 685 de 2001, señalan:

"Artículo 54. *Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato"*

"Artículo 55. *Constancia de la suspensión. Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados".*

Por su parte, señala el Concepto Técnico transcrito lo siguiente:

"(…)

Desde la parte técnica se informa al titular que indudablemente las solicitudes se encuentran sustentadas en la legislación colombiana, sin embargo, para recomendar la aprobación a la parte jurídica es necesario que aporte un informe técnico completo en donde se especifiquen

entre otros aspectos, cuales son los trabajos que se han realizado dentro del título minero hasta el momento de la presentación de por lo menos la primera solicitud. De igual manera es necesario que en el informe se especifique que es lo que se va a hacer y cuáles son los costos.

Con lo anterior será posible tener claridad para entender mejor lo solicitado y de paso, poder contribuir a que el proyecto se convierta en una explotación sostenible, responsable y que garantice una productividad con mayor impacto en términos económicos.

Por lo expuesto, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue un informe técnico en donde se especifiquen las actividades que se han desarrollado dentro del título minero hasta el momento de la presentación de la solicitud para la suspensión de actividades. De igual manera para que dentro del informe se especifique cual es la proyección técnica dentro del título y cuáles son los costos que se esperan para poder desarrollar a futuro las actividades que conviertan el proyecto en una explotación sostenible".

En ese contexto, el titular minero podrá solicitar ante la autoridad minera la suspensión temporal de labores o la disminución de los volúmenes normales de producción, cuando por circunstancias transitorias de orden técnico o económico como es del caso bajo estudio, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten el desarrollo de las mismas.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo manifestado en forma precedente y tratándose de un problema debidamente acreditado que imposibilita adelantar las actividades propias del contrato como las que hoy nos ocupa, esta delegada procederá a declarar la suspensión de las labores, pues no podría exigírsele al titular que cumpla con dicha actividad, teniendo en cuenta la difícil situación de orden económico por la que atraviesa; es así entonces que esta Delegada no atiende lo recomendado por el equipo técnico y se apartará de requerir las recomendaciones solicitadas.

Es importante resaltar lo contenido en las normas mineras que propenden en su integralidad por un desarrollo minero sostenible, con miras al fortalecimiento económico tanto empresarial, industrial y estatal, de conformidad con el artículo 1 y 13 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"(...)

Artículo 1°. Objetivos. *El presente Código tiene como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(23/11/2021)

> ***Artículo 13. Utilidad pública.*** *En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, declárese de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases. Por tanto podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.*
>
> *La expropiación consagrada en este artículo, en ningún caso procederá sobre los bienes adquiridos, construidos o destinados por los beneficiarios de un título minero, para su exploración o explotación o para el ejercicio de sus correspondientes servidumbres. (…)"*

Bajo estos preceptos normativos, esta dirección considera procedente declarar la suspensión de las labores del Contrato de Concesión Minera**,** esto con miras a que la sociedad titular en un periodo de tiempo prudencial y sin poner en riesgo la conservación del título, adelante las acciones pertinentes para solucionar las dificultades que no le permitían adelantar los trabajos de explotación. En consecuencia, esta delegada procederá a suspender las obligaciones emanadas del Contrato de la referencia a partir del **14 de noviembre de 2018 hasta 14 de mayo de 2019 y desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019.**

Ahora bien, se entenderán reanudadas las labores de explotación a partir del **16 de noviembre de 2019**, toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental el titular no ha presentado una nueva solicitud de suspensión de actividades, o antes si el interesado manifiesta que ya han cesado los problemas que motivaron la presente decisión. Seguidamente, si las circunstancias que dieron origen a esta suspensión aún persisten, deberá allegar una nueva solicitud acreditando la nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la suspensión temporal de las de las actividades mineras dentro del Contrato de Concesión Minera **No. 7591**, por el periodo del **14 de noviembre de 2018 hasta 14 de mayo de 2019 y desde el 15 de mayo de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019,** el cual tiene por objeto la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **METALES PRECIOSOS, MOLIBDENO, COBRE, ZINC Y SUS CONCENTRADOS,** ubicado en jurisdicción del municipio de **SANTA ROSA DE OSOS** de este departamento, suscrito el 10 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de octubre de 2013, con el código: **B7591005,** cuyo titular es la sociedad **RED EAGLE MINING DE COLOMBIA S.A.S.,** con NIT **900.818.223-2**, representada legalmente por el señor **EZEQUIEL SIROTINSKY,** identificado con la cédula de extranjería No. **516.072,** en calidad de representante legal suplente, o quien haga sus veces, quien actúa a través de apoderada la abogada **LILIANA MARÍA HERNÁNDEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.686.132**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **110.600** del C.S. de la J.; de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se entenderán reanudadas las actividades, sin necesidad de pronunciamiento oficial alguno, el día **16 de noviembre de 2019,** aclarando que el término del contrato inicialmente estipulado, no se altera

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060099765*

(23/11/2021)

por el hecho de la suspensión declarada y que, durante el término de la suspensión debe mantenerse vigente la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental que ampara las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería-ANM- para su anotación en el Registro Minero Nacional. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - AnnA Minería, para que surta la anotación de la suspensión temporal de las actividades mineras dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **7591** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 332 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderada legalmente constituida. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 23/11/2021

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: VSUAREZGI
Aprobó:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2021060099765*

(23/11/2021)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil - Abogada Contratista Secretaría de Minas		
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos. - Profesional Universitaria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.